

## MINISTERIO PÚBLICO

**Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1551-2024-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 002748-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 4 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta del 28 de mayo de 2024, el abogado Ralph Dannon Torres Sulca, fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino - Sede El Agustino, presenta su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración de plazo y señalando como su último día de labores el 23 de mayo de 2024.

Asimismo, en la referida carta de renuncia suscribe el abogado Luis José Espinoza Velásquez, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el citado despacho, otorgando su visto bueno en su calidad de jefe inmediato.

A través del oficio de visto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, eleva la carta de renuncia del citado abogado, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad respectiva, con efectividad al 24 de mayo de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Ralph Dannon Torres Sulca, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino - Sede El Agustino; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 24 de mayo de 2024 la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 3745-2019-MP-FN, 971-2020-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 27 de diciembre de 2019, 4 de septiembre de 2020 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento al abogado Ralph Dannon Torres Sulca que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2306289-1

**Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1552-2024-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 001082 y 001130-2024-MP-FN-PJFSSU, de fechas 27 y 30 de mayo de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 27 de mayo de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, a través de su mesa de partes, el abogado Alexander Escobar Calmet, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, presenta su carta de renuncia al cargo, cuyo nombramiento se efectuó con reserva de su plaza administrativa de origen, por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley y señalando como último día de labores el 31 de mayo de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia, cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, el abogado Daniel Hilario Durand Phocco, fiscal provincial titular



penal (corporativo) de Talara, Distrito Fiscal de Sullana, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

A través de los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana eleva la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad respectiva, **con efectividad al 1 de junio de 2024**. Asimismo, hace de conocimiento que el abogado antes mencionado cuenta con sanción disciplinaria de suspensión.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Alexander Escobar Calmet, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana, y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, por consiguiente dejar sin efecto a partir del 1 de junio de 2024, el nombramiento y designación materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-2018-MP-FN, de fecha 3 de abril de 2018; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento al abogado Alexander Escobar Calmet que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2306291-1

## Designan a fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, como adscrita al despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1555-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 0376-2024-MP-FN-DC, de fecha 25 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2746-2016-MP-FN, de fecha 2 de agosto de 2018, se designó a la abogada Martha Gloria Salinas Zavala, en el Pool de Fiscales de Lima, posteriormente el referido Pool de Fiscales fue convertido en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, con todo su personal fiscal, por lo que se dispuso la adecuación de su designación a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 846-2021-MP-FN, de fecha 9 de junio de 2021; asimismo, actualmente la referida magistrada se encuentra destacada en calidad de apoyo a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, destaque dispuesto y prorrogado con las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1382-2020-MP-FN y 879-2024-MP-FN, de fechas 9 de diciembre de 2020 y 27 de marzo de 2024, respectivamente.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el oficio N° 0376-2024-MP-FN-DC, cursado por el abogado Luis Alberto Germaná Matta, fiscal adjunto supremo provisional, designado como adscrito al despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, y coordinador del Área Especializada en Denuncias Constitucionales, se eleva entre otros, la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en la citada Área Especializada; asimismo, se remite documentación que subsana la referida propuesta.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, designar a la abogada **Martha Gloria Salinas Zavala**, como fiscal adscrita al despacho de la Fiscalía de la